F

B

D



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

MESA DE PARTES

30

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

5156:2950760 Exp R: J719980

CARTA Nº / -2024-GRAD/CS

Α

: C.P.C ERICK HUGO INCHICAQUI MEDINA

Gerencia Regional de Administración

DE

: ING. VICTOR EDUARDO ALEGRE ROMERO

Presidente del Comité de Selección

ASUNTO

: INFORME SOBRE LA DECLARATORIA DE DESIERTO

ATENCION

: GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

REFERENCIA

: Adjudicación Simplificada N° 17-2024-GRA/CS-1

FECHA

: Huaraz, 0 5 JUN 2024

Mediante el presente me dirijo a Ud. A fin de saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar el informe de la declaratoria de **DESIERTO** del procedimiento de selección **A.S. Nº 17-2024-GRA/CS-1**, que fue realizada por el comité de selección, las cuales detallo a continuación.

I. BASE LEGAL.

- 1.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley).
- 1.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento)
- 1.3. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.
- 1.4. Resoluciones del Tribunal Constitucional y Directivas de la OSCE.

0 5 JUN. 2024

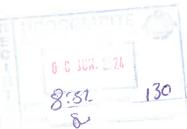
II. ANALISIS.

Según el artículo **65.1** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El procedimiento queda **desierto** cuando **no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".

Según el artículo 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".









"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Según el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada".

Análisis al procedimiento de selección A.S. Nº 17-2024-GRA/CS-1

- 2.1. Sobre el procedimiento de selección A.S. Nº 17-2024-GRA/CS-1, solo se presentó una sola oferta que no acredita los requisitos de admisibilidad solicitadas en las bases integradas, por lo que se declara DESIERTO.
- 2.2. En cumplimiento del artículo 65.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección remite la presente para que sea derivado al área usuaria, para su evaluación y tomar las medidas correctivas para su segunda convocatoria, en la que el área usuaria tendrá que indicar si realizará modificatorias o mejoras concernientes a la causal de la declaratoria de desierto dentro de la Especificación Técnica y si la necesidad aún persiste para realizar la siguiente convocatoria del procedimiento de selección.

III. CONCLUSION:

- 3.1. El procedimiento de selección A.S. Nº 17-2024-GRA/CS-1°, se declara desierto por no acreditar los requisitos de admisibilidad de ofertas por el único postor.
- 3.2. El área usuaria tendrá que evaluar los requisitos exigidos dentro de la Especificación Técnica, que posiblemente hayan limitado la concurrencia de participantes en el presente proceso y solicitar en la etapa de suscripción de contrato de ser el caso, previa evaluación por el área usuaria.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1. El área usuaria tendrá que evaluar y tomar las medidas correctivas en cuanto a los requisitos exigidos dentro de la Especificación Técnica, que posiblemente hayan limitado la concurrencia de participantes en el presente proceso y solicitar en la etapa de suscripción de contrato de ser el caso, previa evaluación por el área usuaria.
- 4.2. El área usuaria tendrá que informar si aún persiste la necesidad, para lo cual tendrá que reiterar el requerimiento adjunto las especificaciones técnicas mejoradas de ser el caso para la segunda convocatoria.
- 4.3. Remitir el presente informe a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para su evaluación y acciones correspondientes.

Es todo en cuanto se informa para los fines subsiguientes.

Atentamente,

Edward Alugalles

CS/VEAR E.P: CYCC CC/Archivo